

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL “LUZ DE LUNA”

### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de Guardería infantil, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cogollos.

### *Artículo 2.- Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados en el Centro Infantil Municipal de Cogollos, que incluyen: servicios de custodia, educación infantil y atención en cambio de pañales y vestido que aporten los responsables de los niños.

### *Artículo 3.- Sujetos pasivos:*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

### *Artículo 4.- Responsables:*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones:*

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de

capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Dado que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece la obligatoriedad de establecer bonificaciones en servicios sociales, las familias numerosas y aquellas que no siéndolo matriculen a dos de sus miembros en la guardería municipal gozarán de las siguientes bonificaciones:

-10 euros sobre la cuota mensual con independencia de que corresponda a media jornada o a jornada completa.

Asimismo se establece una bonificación por estar matriculados 2 hermanos de 5 euros sobre la cuota mensual, si fuera jornada completa o 2,5 en jornada reducida.

#### *Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas:*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe (curso ordinario)</i>
Matrícula:	30 €/año
Mensualidad:	
-Jornada completa (5 horas de lunes a viernes, salvo festivos)	70 €/mes
-Media jornada (2,5 horas, de lunes a viernes, salvo festivos)	40 €/mes
Sin matrícula, por hora suelta:	3 €/hora

#### *Artículo 7.- Devengo:*

La tasa se devengará y la obligación a contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso de septiembre a julio, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta ordenanza, siempre que se domicilie el recibo, en cuyo caso se liquidará en los cinco primeros días de cada mes. Si no se opta por domiciliación del recibo, deberán abonar por adelantado cada trimestre y ello en los cinco primeros días del trimestre.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### *Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso:*

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales o trimestrales si optó por no domiciliar el recibo y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de transferencia bancaria, o domiciliación bancaria según los siguientes parámetros:

-Importe de la matrícula: En el momento de formalización de los mismos.

-Importe de la cuota mensual; Con carácter previo y en los primeros cinco días de cada mes si el recibo está domiciliado.

-Importe de la cuota de tres meses: Con carácter previo y en los cinco primeros días del respectivo trimestre si el recibo no está domiciliado.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Disposición adicional única:*

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### *Disposición final única:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de Octubre de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el <Boletín Oficial> de la provincia de Burgos y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Seguidamente se procede a someter a consideración de los señores concejales el Texto íntegro del Reglamento Regulador del Centro Infantil Municipal “Luz de Luna” de Cogollos, quedando aprobado, igualmente por unanimidad de la siguiente manera

### REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO INFANTIL MUNICIPAL “LUZ DE LUNA” EN COGOLLOS

#### *Artículo 1.- Objeto y servicios:*

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.22n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través del presente Reglamento, la regulación, organización y funcionamiento del servicio de la Guardería “Luz de Luna”, en Cogollos, dirigido a la formación de los niños comprendidos entre cero y tres años, a los efectos de promover la atención

educativa y asistencial al menor así como fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de los vecinos.

El catálogo de servicios a prestar en el centro son los siguientes:

-Servicios educativos: De conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento y el proyecto educativo que se elabore anualmente por la persona responsable del Centro que deberá contar en todo caso con la anuencia de la Concejal de Cultura y Bienestar Social.

-Servicio de guarda y cuidado de los menores durante todo el periodo de permanencia del menor en el Centro.

-Servicio de atención a los padres: Consistente en la prestación de apoyo y asesoramiento a los padres.

-Servicio de asistencia en el vestido e higiene: Que consistirá en acompañar y asear a los niños que puedan solicitar tal ayuda por sí mismos y en cambio de pañales de aquellos otros siempre que sus padres hayan aportado material para el cambio a la guardería.

La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad, tiene carácter voluntario y su objetivo es el de favorecer el desarrollo del movimiento, el control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

#### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación:*

El ámbito de aplicación será el centro infantil “Luz de Luna” en Cogollos, que es un centro público abierto a los niños de 0 a 3 años que sean admitidos. El régimen de admisión se determinará por orden de entrada de la solicitud para poder disfrutar de los servicios, se admitirá a un máximo de 15 niños y siempre tendrán prioridad (incluso sobre el orden de presentación de solicitudes) aquellos niños sobre los que se pretenda la utilización del servicio a jornada completa, después los que pretendan media jornada y sólo en el supuesto de que existan plazas libres se admitirán niños en horas sueltas.

En el supuesto de que hubiera más solicitudes que plazas libres, gozan de prioridad de admisión los niños que demanden jornada completa cuyos padres estén empadronados en el municipio de Cogollos y siempre puntuando la antigüedad en el empadronamiento de los mismos. Por debajo de estos, se encontrarán aquellos niños que sólo tengan a uno de sus progenitores o representantes legales empadronados y por último los niños que no tengan padre, madre o representante legal empadronado en Cogollos. Este criterio se aplicaría también para otorgar las plazas de media jornada en el supuesto de que hubiera más demandantes que plazas.

En el supuesto de vacantes durante el curso, las mismas se podrán cubrir con las demandas de plaza que hubieren quedado en lista de espera por riguroso orden de ubicación en la misma.

#### *Artículo 3.- Legitimados para solicitar la plaza:*

Podrán solicitar plaza en la guardería, los padres o representantes legales de los niños empadronados y residentes en este término municipal y que cumplan con el requisito de edad de 0 a 3 años y que no puedan ser atendidos por sus progenitores o tutor por motivos laborales, sociales o económicos.

Si hubiere plazas vacantes podrán tener acceso niños empadronados en otros términos municipales; la preferencia se establecería en función de la cercanía del municipio en el que está empadronado a Cogollos.

*Artículo 4.- Cuota:*

El tipo de cuota a satisfacer por la asistencia a la escuela infantil será la que para cada curso establezca la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de guardería, abonándose mediante domiciliación bancaria o pago en metálico.

*Artículo 5.- Calendario y horario:*

El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 9 a 14 horas.

Este Ayuntamiento prevé la posibilidad de ampliar el horario del centro Infantil Municipal, previa petición razonada de los padres o tutores (mínimo 7 solicitudes) que será valorada por la Corporación, en cuyo caso se aplicarían cuotas especiales.

La guardería permanecerá cerrada durante todo el mes de agosto.

*Artículo 6.- Medidas higiénico-sanitarias:*

Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias necesarias para contribuir al buen funcionamiento del Centro.

Queda prohibido asistir al Centro con una manifiesta falta de higiene o con proceso de infección, fiebre, alteraciones contagiosas de la piel y en general con cualquier enfermedad contagiosa, pudiendo exigirse en cualquier momento la acreditación de que al niño le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad correspondiente.

En el supuesto de que la cuidadora detecte síntomas de los citados en los niños mientras están en el Centro, se avisará inmediatamente a los padres para que vengan a recogerlos. Del mismo modo, si los niños sufrieran algún accidente en el Centro sin gravedad se procurará curarles en la enfermería y se avisará a los padres. Si la enfermedad o el accidente es más grave y la urgencia lo requiere se llevará al niño al centro médico o se actuará convenientemente, procurando ponerse en contacto con los padres o representante legal lo antes posible.

No se suministrarán medicamentos a los niños sin previa prescripción médica y autorización firmada por los padres.

*Artículo 7.- De las obligaciones y derechos de los padres y tutores:*

Serán obligaciones de los padres y madres de los niños matriculados en el Centro:

- Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.
- Abonar las tarifas establecidas por cada uno de los servicios.
- Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno, acompañar fotocopia del D.N.I. De los mismos y facilitar un número de contacto permanente.
- Facilitar a los alumnos el equipo de ropa, bolsa de recambio, alimentos y material didáctico que el Centro considere necesarios. Toda la ropa del niño (incluidas cazadora, mochila, calzado, ropa de recambio...) deberá ir marcada con el nombre del niño para que pueda ser correctamente identificada. Los niños que usen pañal deberán traer pañales de recambio y toallitas para su uso personal y deberán ir reponiendo según les marque la responsable de la guardería. Los niños que usen chupete deberán tener siempre uno en la guardería. Todos los niños deberán aportar un vaso para su uso personal. El centro Infantil no ofrecerá servicio de comedor, aunque sí se podrá suministrar a media mañana algún alimento como: biberones, yogurt, actimel, zumo aportado por los padres debidamente etiquetado y envasado.

-Mantener la adecuada higiene en los alumnos y no llevarlos al Centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.

-No se permite que traigan a la guardería juguetes que no sean para compartir en la guardería con el resto de los niños.

-La llegada a la guardería así como la recogida de los niños tendrá lugar en el recibidor; ningún familiar podrá entrar en el aula, salvo que expresamente sea requerido por la responsable de la guardería.

Serán derechos de los padres y madres de los niños matriculados en el Centro:

-Estar informados sobre el desarrollo de sus hijos, de las posibles anomalías de conducta que exijan actuación conjunta y los plazos de matriculación.

-Dirigirse a la cuidadora, previa petición de hora, para realizar cualquier queja u observación sobre la actividad escolar de sus hijos.

#### *Artículo 8.- Ofertas de plazas:*

Para cada año, el número de plazas ofertadas se publicará junto con la convocatoria de presentación de solicitudes en el tablón de edictos municipal con al menos mes y medio de antelación al comienzo del proceso de admisión.

#### *Artículo 9.- Solicitud y documentación:*

La solicitud de plaza según modelo normalizado gratuito que se facilitará y presentará en este Centro en horario de nueve a catorce horas e irá acompañada de la documentación siguiente:

-Original y fotocopia del D.N.I. De los padres o representante legal, así como de cualquier persona autorizada para recoger al niño de la guardería. Sin este requisito el niño no será entregado a ninguna persona no acreditada.

-Original y fotocopia del Libro de Familia donde conste la filiación del niño.

-Certificado de empadronamiento del niño y de sus padres o representantes legales.

-Dos fotografías del niño tamaño carné.

-Original y fotocopia del carné de vacunación o certificado equivalente.

-Domicilio a efecto de notificaciones.

-Teléfonos de contacto.

-Condición de miembro de familia numerosa que se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.

#### *Artículo 10.- Proceso de admisión:*

La Comisión de Bienestar Social es competente para decidir la admisión de alumnos que realizará el mismo de acuerdo con el procedimiento y los criterios recogidos en el presente Reglamento.

Se publicará en el centro la lista definitiva de alumnos admitidos, procediéndose a la formalización de la matrícula en las fechas que se establezcan.

#### *Artículo 11.- Formalización de matrícula y plazos:*

La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará en los quince días anteriores al inicio del correspondiente curso en horario de nueve a catorce horas. Los padres a los que se les haya comunicado la admisión de su hijo o hija en la guardería deberán aportar el justificante de ingreso de la matrícula así como el resto de documentación obligatoria.

#### *Disposición final:*

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 07 de Octubre de 2008, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el <Boletín Oficial> de la provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA

D./D<sup>a</sup>. ..... con D.N.I. Núm. ...., con domicilio a efecto de notificaciones en ..... (.....), en calidad de: padre, madre, tutor o representante legal (táchese lo que no proceda) del menor ....., que a fecha de la solicitud tiene ..... años.

Por la presente solicito sea admitido a la Guardería “Luz de Luna”, en Cogollos, desde el 1 de septiembre de 200..., hasta el 31 de julio de 200... a:

- Jornada completa.
- Media jornada.
- Horas sueltas: de .... a ..... el día .... de ... de 200..

Para lo cual aporto la siguiente documentación:

- Original y copia del D.N.I. De los padres o representantes legales.
- Original y copia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento del niño y de sus padres o representantes legales.
- Teléfonos de contacto: ..... .....
- Original y fotocopia del carnet de vacunación o certificado equivalente.
- Título de familia numerosa, en su caso.
- Fotocopia del D.N.I. De las personas autorizadas para recoger al niño.

En Cogollos, a .... de .... de 200..

El solicitante:

Fdo.:

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cogollos\_\_\_, en sesión *ordinaria* celebrada el día 07 de Octubre de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería en el término municipal de Cogollos , y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y procederá la publicación de su texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Cogollos, a 13 de Noviembre de 2008.

EL ALCALDE

Fdo. Oscar M. Marijuán Heras.



## ANUNCIO PARA TABLON DE EDICTOS

El Pleno del Ayuntamiento de Cogollos en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Octubre de 2008 , acordó por unanimidad , la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en el término municipal de Cogollos, lo que se somete a información pública por espacio de treinta días contados a partir del siguiente a esta publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar en su caso las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y procederá la publicación de su texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Cogollos, a 13 de Noviembre de 2008.

EL ALCALDE

Fdo. Oscar M. Marijuán Heras.

## ANUNCIO PARA TABLON

El Pleno del Ayuntamiento de Cogollos en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Octubre de 2008 , acordó por unanimidad , la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Servicio de la Guardería “Luz de Luna” en el término municipal de Cogollos, lo que se somete a información pública por espacio de treinta días contados a partir del siguiente a esta publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar en su caso las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y procederá la publicación de su texto íntegro.

En Cogollos, a 13 de Noviembre de 2008.

EL ALCALDE

Fdo. Oscar M. Marijuán Heras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

ENCARGADO DEL BOP  
Paseo del Espolón, 32-34  
09071 BURGOS

OFICIO PARA PUBLICAR ANUNCIOS EN BOP

A los efectos de su publicación en el BOP, remito sendos anuncios de aprobación inicial de Ordenanza fiscal reguladora de Guardería y Reglamento Regulator de la misma.

En Cogollos , a 13 de Noviembre de 2008.

EL ALCALDE

Fdo. Oscar M. Marijuán Heras





